

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00215-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CESAR HERNÁN GARCÍA CASASBUENAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1.- Por \$ 348.721.168 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 79524984-1 aportado.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de exigibilidad -9 de abril de 2022- hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por \$ 39.153.913 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 79524984-2 aportado.

2.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de exigibilidad -9 de abril de 2022- hasta cuando se verifique su pago total.

3. - Por \$784.232.090 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 7952498431 aportado.

3.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de exigibilidad -9 de abril de 2022- hasta cuando se verifique su pago total.

3.2. Por \$46.867.060 moneda corriente por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Elkin Romero Bermúdez como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)